

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA –
CONCYTEC Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran:

1. De una parte, el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con RUC N° 20135727394, con domicilio legal en Calle Grimaldo del Solar N° 346, distrito de Miraflores, departamento y provincia de Lima, República del Perú, representada por la Presidente, señora MARÍA GISELLA ORJEDA FERNANDEZ, identificada con D.N.I. N° 10839204, designada mediante Resolución Suprema N° 259-2012-PCM, en adelante el CONCYTEC; y,
2. De la otra parte EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n, Urbanización El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, identificado con DNI N° 02636167, designado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3801-2014-JNE del 29 de diciembre de 2014, en adelante GOBIERNO REGIONAL.

Ambas partes suscriben el presente documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL.

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y su Reglamento.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional
- Decreto Supremo N° 001-2006-ED que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES



EL CONCYTEC es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED.

Asimismo, los literales b) y c) del artículo 11° de la citada norma precisan que una de las funciones del CONCYTEC es formular la política y planes nacionales de desarrollo científico y tecnológico, articulando las propuestas sectoriales, regionales e institucionales de Ciencia Tecnología e Innovación, con los planes de desarrollo socioeconómico, ambiental y cultural, entre otros del país; así como promover la descentralización y adaptación de las actividades de Ciencia Tecnología e Innovación, en los niveles de gobierno regional y local.

El Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2010-ED establece en su artículo 25° que los Planes Nacionales establecen el diagnóstico, los objetivos, metas, estrategias, áreas de acción e indicadores de Ciencia Tecnología e Innovación, y que las prioridades del plan orientan la definición de los programas y proyectos del Ciencia Tecnología e Innovación, de alcance nacional, **regional y local**. Asimismo, el artículo 27° del citado Texto Único Ordenado establece que la formulación, aprobación, gestión y evaluación de los programas regionales del CTel está a cargo del Gobierno Regional. Igualmente, el artículo N 29° del citado Texto Único Ordenado establece que los Gobiernos Regionales establecerán los mecanismos para la realización de procesos de planeamiento y gestión de la Ciencia Tecnología e Innovación, en sus respectivas jurisdicciones, apoyando la ejecución de los programas respectivos.

EL GOBIERNO REGIONAL de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 2° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 47° de la Ley N° 27867, es una de las funciones del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de, entre otros, ciencia y tecnología de la región.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL CONCYTEC** y al **GOBIERNO REGIONAL**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco general de los términos y alcances de la cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus políticas institucionales, con la finalidad de efectuar acciones conjuntas orientadas a la promoción y el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica como impulsor del desarrollo económico y la competitividad de la Región Piura.

CLÁUSULA CUARTA : DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a:



- a) Realizar las acciones administrativas y legales, según su competencia, para la realización de actividades conjuntas orientadas a la promoción del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la Región Piura.
- b) Designar y/o encargar a funcionarios, servidores, profesionales, equipo técnico y las instancias correspondientes dentro del Gobierno Regional de Piura, responsables de operativizar las actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.
- c) Realizar las gestiones pertinentes para la obtención de los fondos que sean necesarios para el financiamiento de actividades que impulsen la promoción del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en la Región Piura.
- d) Brindar las facilidades para la realización de actividades de promoción y difusión relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación tecnológica para la Región Piura.

4.2. El **CONCYTEC** se compromete a:

- a) Brindar asesoría técnica a **EL GOBIERNO REGIONAL** en las diversas acciones conjuntas a implementar en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.
- b) Contribuir al desarrollo de capacidades del personal del **EL GOBIERNO REGIONAL** sobre temas referidos al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.
- c) Proporcionar instrumentos financieros que permitan concretar las iniciativas de ciencia, tecnología e innovación a nivel Regional.
- d) Establecer redes de información y compartir experiencias en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica a favor de la Región Piura.

Las acciones concretas de cooperación entre las partes se establecerán a través de convenios específicos, consecuentes con este Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA : VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigencia el día de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de la adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA : DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán acordar, modificar o ampliar el presente Convenio, a través de las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que este documento y formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

7.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.

7.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.



7.3 Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso de resolución, las Partes se comprometen a cumplir hasta su finalización los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA : CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante la suscripción de Convenios Específicos, **LAS PARTES** implementarán las acciones, programas y/o proyectos. Dichos Convenios deberán considerar el objeto, plazo y modo de su ejecución y financiamiento, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA : FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco no genera lucro por las partes. En caso sea necesario, las partes asumirán los gastos acorde a su disponibilidad presupuestal para la ejecución del mismo. En caso se requiera la participación de la Unidad Ejecutora FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - FONDECYT para la realización de acciones relacionadas al presente Convenio, éste suscribirá los convenios específicos que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA : RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por el **CONCYTEC** bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad del **CONCYTEC**. La Información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen en relación al Convenio tendrá carácter confidencial por tanto no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas al **CONCYTEC**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

Para los efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas.

- Por el **CONCYTEC**: La Directora de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia Tecnología e Innovación,
- Por el **GOBIERNO REGIONAL**: Jefe del Instituto Regional de Ciencias, Tecnología e Innovación



LAS PARTES, podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA : DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad, las partes firman en tres (03) ejemplares a los 19 días del mes de NOVIEMBRE del año 2015.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN

Ing. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ph.D. MARIA GISELLA ORJEDA FERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCYTEC

